

	<p align="center"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós</p>
<p>PROCESO:</p>	<p align="center">EJECUTIVO</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p align="center">BANCO DE BOGOTÁ</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p align="center">GUSTAVO ADOLFO CARMONA ALARCON</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p align="center"><b>05 001 31-03-001-2021-00212-00</b></p>
<p>ASUNTO:</p>	<p align="center">Auto admite subrogación legal parcial del crédito</p>

**ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL:** [05001-31-03-001-2021-00212-00](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105)

De conformidad con la manifestación contenida en escrito que antecede por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) y al tenor de lo dispuesto en el artículo 1668 del Código Civil (artículo 888 del Código de Comercio, en cuanto tal subrogación parcial implica una cesión del crédito) y artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL DEL CRÉDITO en la que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. asume a favor del BANCO DE BOGOTÁ, única y exclusivamente por la suma de \$86.576.824.
2. Desde esta etapa procesal en adelante, para todo lo relacionado con este proceso, se tendrá como codemandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
3. RECONOCER personería para actuar a la abogada LILIANA RUIZ GARCES para representar en este asunto al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (artículos 73, 74 y 75 del CGP).
4. NOTIFICAR a la parte demandada la presente subrogación legal parcial (cesión crédito), de conformidad con lo previsto en el artículo 1960 del Código Civil.
5. Ejecutoriado este auto se proveerá en torno al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, habida cuenta que el demandando GUSTAVO ADOLFO CARMONA ALARCON, se encuentra vinculado al proceso, toda vez que se surtió conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario